



## Gobernar el trabajo: la elite de la corporación pelaire y la industria textil de Murcia (1370-1500)

*Governing labor: the elite of the fuller's corporation and the textile industry of Murcia (1370-1500)*

Mauro FAZZINI

**Author:**

Mauro Fazzini

Instituto de Historia Antigua, Medieval y Moderna "José Luis Romero", Facultad de Filosofía y Letras, UBA-UNLAM (Buenos Aires, Argentina)

[maurofazzini89@gmail.com](mailto:maurofazzini89@gmail.com)

<https://orcid.org/0000-0001-6482-7611>

Date of reception: 11/09/23

Date of acceptance: 07/01/24

**Citation:**

Fazzini, M. (2024). Gobernar el trabajo: la elite de la corporación pelaire y la industria textil de Murcia (1370-1500). *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, (25), 279-300.

<https://doi.org/10.14198/medieval.25766>

© 2024 Mauro Fazzini

Licence: This work is shared under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International licence (CC BY-NC-SA 4.0).



**RESUMEN:**

El presente trabajo pretende examinar el fatigoso proceso de construcción de la capacidad de mando de los señores del paño pertenecientes a la corporación pelaire en la industria textil de Murcia, entre 1370 y 1500. Partimos de la existencia de condiciones técnicas que permiten la emergencia de acumuladores capitalistas que operan a modo de *Verlegers* al controlar las materias primas y entregarlas para su elaboración a cambio de un salario. La pañería presenta un proceso productivo fragmentado, integrado por múltiples eslabones, que requiere de agentes que le den cohesión, a partir de coordinar y supervisar el trabajo de los diversos artesanos involucrados en cada fase. De igual modo, estos agentes resultan imprescindibles para la comercialización del producto final. No obstante, el carácter descentralizado de la producción implica la inexistencia de mecanismos de control intrínsecos al proceso de trabajo. De allí que la jerarquía industrial deba ser construida de forma fatigosa y conflictiva. En el caso que nos ocupa, veremos que la elite del gremio pelaire dispondrá del aparato corporativo para construir su poder de mando sobre el trabajo, extendiendo su jurisdicción sobre los demás colectivos artesanales de la ciudad de Murcia. De este modo logrará imponer nuevas pautas productivas, acordes a sus

necesidades de acumulación, que ocasionarán un desarrollo cualitativo de la industria textil murciana. Igualmente, buscará implementar mecanismos de supervisión institucionales para garantizar el cumplimiento de dichas pautas. Esto nos alejará de la historiografía tradicional que analiza a las corporaciones de artesanos como un obstáculo para el desarrollo capitalista. Por el contrario, veremos que la corporación pelaire resulta fundamental para este.

**PALABRAS CLAVE:** industria textil; Murcia; pelaires; *Verlagssystem*; autoridad; gremios; protoindustria; regulación industrial.

#### ABSTRACT:

This paper aims to examine the laborious process of building the command capacity of the textile entrepreneurs belonging to the fuller's guild in the textile industry of Murcia, between 1370 and 1500. We start from the existence of technical conditions that allow the emergence of capitalist accumulators who operate as *Verlegers* by controlling the raw materials and handing them over for processing in exchange for a wage. The drapery presents a fragmented production process, made up of multiple links, which requires agents to give it cohesion by coordinating and supervising the work of the various artisans involved in each phase. Likewise, these agents are essential for the commercialization of the final product. However, the decentralized nature of production means that there are no control mechanisms intrinsic to the work process. Hence, the industrial hierarchy must be constructed in a laborious and conflictive manner. In this case, we will see that the elite of the fuller's guild will use the corporate apparatus to build its power of command over the work, extending its jurisdiction over the other artisan collectives in the city of Murcia. In this way, it will be able to impose new productive guidelines, in accordance with its accumulation needs, which will bring about a qualitative development of the Murcian textile industry. Likewise, it will seek to implement institutional supervision mechanisms to guarantee the fulfilment of these guidelines. This will lead us away from the traditional historiography that analyses the artisan guilds as an obstacle to capitalist development. On the contrary, we will see that the fuller's guild is fundamental for this development.

**KEYWORDS:** Textil industry; Murcia; Fullers; *Verlagssystem*; Authority; Guilds; Proto-industry; Industrial regulation.

## 1. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

La capacidad de mandar sobre el trabajo constituye uno de los atributos esenciales de las clases dominantes a lo largo de la historia. En las sociedades precapitalistas,

1 Abreviaturas utilizadas: A.M.M: Archivo Municipal de Murcia. A.C: Actas Capitulares.

dicha facultad se sustenta en el ejercicio de la coerción directa sobre los productores, los cuales se encuentran sometidos a diversas formas de dependencia jurídica o política. De este modo, el poder político es un elemento constitutivo de la relación de explotación. En la mayor parte de los modos de producción precapitalistas, la extracción de excedente y la asignación de la fuerza de trabajo social están intrínsecamente ligadas al ejercicio del poder público. Se trate de entidades políticas descentralizadas, como las unidades políticas feudales, o bien centralizadas, acorde a las formaciones tributarias, el poder coercitivo que respalda la explotación se encuentra en manos de la clase apropiadora.

En el capitalismo moderno, por el contrario, el poder de clase se erige como un poder diferenciado del poder público, puesto que la extracción de excedente no se sostiene directamente en el aparato coercitivo del Estado. Esta se basa en la relación contractual entre los productores doblemente libres, jurídicamente y con respecto a los medios de producción, y una clase de apropiadores que detenta la propiedad privada absoluta sobre los medios de trabajo. Esto no supone el abandono del poder coercitivo directo, sino una separación entre los momentos de la apropiación y la coerción. Buena parte de la tradición marxista ha interpretado este fenómeno como una división tajante entre lo “económico” y lo “político”, excluyendo a este último en cuanto elemento participante de la relación de explotación. Esto se debe a que la compulsión que obliga a la clase obrera a entablar la relación laboral emana de su condición de desposeída. De allí que su reproducción se encuentre subordinada a la venta de su fuerza de trabajo, sin que entre en juego la acción coercitiva del poder institucional, de lo “político.” Su función queda reducida a la de actuar como resguardo último de la relación de clase.

Con una mirada perspicaz, Ellen Meiksins Woods indica que la mentada exclusión de la esfera política de las relaciones de producción capitalistas es tan solo aparente. Lejos de prescindir del poder político, la clase capitalista ha logrado convertir facultades políticas en empresariales, fagocitando funciones relativas a la organización del trabajo y la extracción de excedentes, otrora depositadas en la autoridad pública. Con el desarrollo capitalista, la propiedad privada absoluta queda dotada de poderes políticos. Se privatiza, de este modo, la capacidad de mandar sobre el trabajo, permitiendo al capital disponer de este con un grado de intensidad, control y discrecionalidad sin precedentes en la historia de la humanidad (Meiksins Wood, 2000, p. 38). Esta capacidad de mando es entendida por Meiksins Wood (2000, pp. 50–51) como la introducción directa del poder político en el proceso laboral, condición básica para su desarrollo. La organización jerárquica del proceso de trabajo, con sus mecanismos de control, operan como un sustituto del poder coercitivo directo en tanto medio de extracción de excedente.

Este cuadro, correspondiente al capitalismo maduro, a lo que Marx llama el modo de producción “específicamente capitalista” (Marx, 2011, pp. 56 y ss), no se condice

con el contexto transicional que nos toca analizar. La industria textil bajomedieval, la de Murcia incluida, presenta condiciones técnicas que permiten el desarrollo de relaciones capitalistas. Nos encontramos ante un proceso productivo fragmentado, que requiere de poco menos de una veintena de operaciones independientes entre sí, distribuidas entre el espacio urbano y el rural, ejecutadas por una mano de obra heterogénea tanto en virtud de su calificación como sus condiciones materiales<sup>2</sup>. Esto facilita la emergencia de agentes capitalistas que, al operar acorde a los parámetros del *Verlagssystem*, coordinan y cohesionan el trabajo de la multiplicidad de operarios involucrados en la industria textil. Estos agentes distribuyen las materias primas de su propiedad (entre las que se destaca la lana) entre los diversos artesanos para que las elaboren a cambio de un salario, lo que permite que estas atraviesen las distintas fases de su producción de forma sucesiva. Finalmente, es el propio señor del paño<sup>3</sup> quien integra el proceso productivo y re-totaliza la fuerza de trabajo dispersa en la mercancía final, para luego dar paso a su comercialización<sup>4</sup>.

De este modo, los agentes empresariales se erigen como una mediación básica para lograr la cooperación de los artesanos involucrados en la producción textil. Sin embargo, esto no resulta suficiente para consolidar su capacidad de mando sobre el trabajo. En el marco del *Verlagssystem*, las condiciones de dominación no emanan del proceso productivo mismo. Esto obedece al carácter descentralizado del proceso de trabajo y al control, al menos parcial, de los medios de producción por parte de los productores<sup>5</sup>. En términos de Meiksins Wood, el capital no ha logrado privatizar el poder político, de forma que la jerarquía industrial necesita ser construida. Por ello, resultará fundamental el recurso a mecanismos institucionales para lograr la subsunción del trabajo. En el caso que nos ocupa, veremos cómo una elite de señores del paño perteneciente a la corporación *pelaire* se sirve del aparato gremial a tal efecto<sup>6</sup>. Asistiremos a la puja permanente por extender la jurisdicción original de la

2 Nos es imposible exponer con detalle las características del complejo proceso productivo textil en el marco de este trabajo. Existe una abundante bibliografía sobre este fenómeno (Iradíel, 1974; Martínez Martínez, 1988).

3 Este es el término usual con el que se identifica a estos agentes en el área castellana

4 La razón técnica que opera en la subsunción del trabajo al *Verleger* en la industria textil ha sido advertida en los estudios clásicos de Henri Sée (1961, p. 101) y Eleanora Carus-Wilson (1952, p. 639). Esto mismo ha sido puesto de relieve por Jairus Banaji (2020, p. 86) en un trabajo de reciente publicación.

5 Recordemos que, si bien estos no controlan el acceso a las materias primas, suelen conservar la propiedad sobre sus herramientas de trabajo.

6 Cabe destacar que la proliferación de agentes empresariales pertenecientes al oficio *pelaire* dista de ser una excepcionalidad murciana. Por el contrario, se verifica en diversos centros textiles, tanto urbanos como rurales, de Castilla y Aragón (Crespo Amat, 2017; da Graca, 2016; Deyá Bauzá, 1997; Llibrer Escrig, 2014a; Navarro Espinach, 2020). ¿A qué se debe este fenómeno? Navarro Espinach (2000) destaca que el complejo saber técnico de estos artesanos está en la base de su capacidad para gestionar y coordinar el proceso productivo textil. Lógicamente, el conocimiento de la materialidad del proceso productivo, el modo en que debe ejecutarse cada operación, los posibles errores y fraudes productivos resultan esenciales para el control del trabajo. Llibrer Escrig (2014b, pp. 77–78) agrega a esto que el dominio de actividades

corporación con un objetivo doble. Por un lado, regular el trabajo del resto de los colectivos textiles, con el fin de imponer pautas productivas acordes a las necesidades de la acumulación. Por el otro, supervisar el resultado de la actividad, en pos de detectar posibles errores, fraudes o estafas<sup>7</sup>. Al analizar en estos términos la construcción del poder pelaire, el carácter político de la capacidad de mandar sobre el trabajo se presenta con claridad, a diferencia de lo que sucede una vez desarrollado el modo de producción específicamente capitalista. Ahora bien, la consecución de semejantes facultades por parte de la elite pelaire se encuentra atada a la mediación concejil. Las corporaciones de oficio no monopolizan el poder de mando en la ciudad, al margen de poseer ciertos atributos jurisdiccionales. Como veremos en las próximas páginas, las autoridades locales tienen la potestad de convalidar o bloquear cada intento de extensión de la jurisdicción del gremio que nos ocupa.

Esto nos alejará de las interpretaciones tradicionales que analizan a la regulación gremial como un obstáculo para el desarrollo capitalista, cuya formulación clásica se corresponde a la teoría de la protoindustrialización (Kriedte, Medick y Schlumbohm, 1986) y ha sido reactualizada en los últimos tiempos en la obra de Sheilagh Ogilvie (1997, 2019). Dentro de la historiografía hispanista, la visión acerca del carácter antieconómico de los gremios de artesanos fue recogida por González Arce (2000) en una obra de gran importancia para nuestra investigación en tanto analiza en caso que aquí nos ocupa. Según el autor, los gremios murcianos, en una alianza tácita con los poderes locales, imponen una regulación férrea que obtura el desarrollo de cualquier tipo de iniciativa empresarial, lo que opera como un impedimento a la acumulación<sup>8</sup>. La consecuencia será un estancamiento del aparato productivo local en tanto se impide la libre innovación por parte de los miembros más avezados de los señores del paño locales, ya fuera que provinieran del artesanado o de los comerciantes (González Arce, 2000, pp. 20-21, 134, 183 y ss.). Frente a estos planteos, buscaremos demostrar que en el caso murciano los artesanos que forman la elite del gremio pelaire se servirán del aparato corporativo para imponerse por

---

relativas al acabado de los paños sitúa a los pelaires en una posición de privilegio. Esto les permite conocer a la perfección las exigencias de la demanda, lo que los habilita a determinar los tipos de productos que se deben fabricar y los parámetros de calidad asociados. Asimismo, los sitúa en una situación de privilegio a la hora de asumir la comercialización de los productos acabados.

7 Nuestro análisis presentará ciertos puntos de contacto con la obra de García Sanz (1996), quien reconoce en las corporaciones de oficio un aparato de vigilancia institucional, acorde a las necesidades del *Verlagssystem*. Ahora bien, a partir del caso segoviano, el autor destaca que esta función es ejecutada al servicio de mercaderes-fabricantes, ajenos al mundo artesanal. Por el contrario, el caso que analizaremos aquí implica la emergencia de empresarios de las filas corporativas, que instrumentan los resortes de la propia institución a la que pertenecen en pos de sus intereses económicos.

8 En trabajos posteriores, influenciado por Ogilvie, el autor desplaza la argumentación al campo de la eficiencia institucional. En este caso, no serán las oligarquías locales sino la Corona la responsable de sostener la estructura corporativa a partir de la delegación de funciones económicas que no puede desempeñar con solvencia (González Arce, 2008, 2010)

sobre el resto de los menestrales locales, consolidándose así como señores del paño, en un proceso paulatino de construcción de la jerarquía industrial que comienza en el último cuarto del siglo XV y finaliza apenas iniciado el XVI. Esto asimismo traerá aparejado un salto cualitativo en la industria local, puesto que el proceso de afirmación de las capacidades empresariales de la elite pelaire permitirá la imposición de nuevas pautas productivas. En este sentido, veremos que la regulación gremial resulta fundamental para el desarrollo de la pañería murciana.

## 2. LOS PRIMEROS AVANCES: FINES DEL SIGLO XIV Y COMIENZOS DEL SIGLO XV

A partir del último cuarto del siglo XIV se puede disponer de las actas capitulares de la ciudad, fuentes que son fundamentales para el abordaje de nuestro objeto de estudio. Desde un primer momento, estos registros dan cuenta de un intento de expansión de la jurisdicción de la corporación pelaire, que será una constante durante el resto del siglo XIV y la centuria siguiente. Al comenzar el período que nos hemos propuesto analizar existe dentro del gremio pelaire una elite con rasgos empresariales, abocada a la organización de la producción de textiles para su posterior venta. Esto se pone de manifiesto en la documentación relativa al control del mercado. A partir de la década de 1370, las autoridades locales disponen de un sistema de supervisión centralizado en manos de sobreveedores. Estos se encargan de realizar el examen final de los paños, antes de que puedan ser vendidos. No nos interesan aquí las implicancias de este mecanismo de control. El elemento a destacar es que al momento de implementarlos, las autoridades locales identifican que los principales fabricantes de paños de la ciudad provienen de la corporación que protagoniza nuestro estudio<sup>9</sup>. En simultáneo, estos agentes actúan como gestores para otros propietarios, aprovechando su capacidad para coordinar el proceso productivo<sup>10</sup>. A pesar de semejante capacidad empresarial, en este período el poder de la elite pelaire dista de encontrarse consolidado. Por el contrario, veremos que su capacidad de fijar pautas productivas y supervisar el trabajo de otros colectivos artesanales es escasa. De allí que se busque extender la jurisdicción corporativa. En este sentido, entre fines del siglo XIV y comienzos del XV se asiste a los primeros intentos de construcción de la autoridad industrial, aunque con escaso éxito.

9 “que ningund perayre que paños adobaren no sean osados de vender ni librar paño alguno de que fuere acabado de adobar, suyo ni ageno, fasta que primeramente sea visto e sellado.” (Martínez Martínez, 2000, doc. 7, 27/11/1375, p. 6). Una disposición similar en A.M.M. A.C., 1380-1, 23/2/1381, 55v. Asimismo, encontramos que los pelaires se resisten al examen de sus paños por parte de los sobreveedores dado que ya se encuentran apuntados. Nuevamente, se observa la existencia de agentes de esta corporación que disponen de textiles listos para ser vendidos. A.M.M. A.C., 1405-6, 15/5/1406, 199 r.

10 Por ejemplo, en 1413 se registra que el pelaire Domingo Salat se encarga de hacer teñir un paño perteneciente a una mujer de Cartagena (Martínez Martínez, 2000, doc. 46, 22/7/1413).

Antes de pasar a analizar este proceso, es necesario detenernos en la situación de la industria textil murciana en estas décadas. La escasa capacidad de control por parte del empresariado pelaire se conjuga con diversos problemas de calidad. Justamente, buena parte de las intervenciones corporativas apuntarán a corregir dichas falencias, en pos de lograr un salto cualitativo en la producción. El déficit de la pañería local obedece, principalmente, a dos razones. En primer lugar, a la frecuente producción por debajo de la norma. Proliferan las faltas, errores o directamente fraudes lisos y llanos, cometidos por los artesanos que intervienen en el proceso productivo. Esto redonda en una contravención de lo tipificado en las ordenanzas corporativas que regulan el ciclo textil. Así lo explicitan las autoridades locales al momento de disponer de sobreveedores<sup>11</sup>. Estos son agentes concejiles facultados para examinar la producción textil, que se implementan al margen de que las corporaciones posean autoridades destinadas a tal efecto (González Arce, 2000, p. 27; Martínez Martínez, 1988, pp. 268-272).

En adición a los problemas derivados de la ejecución incorrecta de la labor, encontramos transgresiones de las ordenanzas que apuntan a engañar a los consumidores. Según denuncian los veedores de la pelaría, determinados miembros de su oficio y otros fabricantes hacen tejer y teñir paños básicos de modo tal de hacerlos pasar por palmillas,<sup>12</sup> con vistas a engañar a “algunas personas miserables e simples”<sup>13</sup>. Es destacable la existencia de una contradicción entre el interés general de la elite del gremio, defendido por sus veedores, y el interés de los agentes particulares. Los fraudes productivos atentan contra las posibilidades de comercialización de la producción textil. No obstante, para el productor individual, la producción por debajo de la norma implica la consecución de una ganancia extraordinaria. Por ello, la estructura corporativa busca reprimir este tipo de comportamientos, que si bien son racionales en términos individuales, atentan contra el interés colectivo<sup>14</sup>.

Por otra parte, encontramos que a comienzos del siglo XV no se respeta a rajatabla la demarcación entre los oficios textiles que imponen la normativa gremial, lo que coadyuva a la producción deficitaria. Puntualmente, en 1404 los representantes de la pelairía denuncian ante el concejo que el tintorero Ginés Terrés adoba paños en su casa, actividad que es privativa de la corporación pelaire, sin conocer los pormenores del oficio. Por ello solicitan la represión de esta práctica<sup>15</sup>. El quebrantamiento

11 A.M.M. A.C., 1377-8, 3/4/1378, 75 r. En el mismo sentido, A.M.M. A.C., 1380-1, 23/2/1381, 55 v.

12 Se trata de un género usualmente elaborado en Cuenca, que logrará labrarse con éxito en Murcia. Se desconoce a qué se debe su nombre (Martínez Meléndez, 1989, pp. 131-132).

13 A.M.M. A.C., 1416-7, 20/8/1416, 46 r-v. Este episodio ha sido reseñado asimismo en González Arce (2000, p. 40).

14 Este planteo posee puntos de contacto con el problema del *free rider* identificado por la historiografía neoinstitucionalista. Este refiere a la posibilidad de los individuos de disfrutar de un bien o servicio sin pagar sus costos (Richardson, 2005).

15 A.M.M. A.C., 1404-5, 17/6/1404, 240 r-v.

del exclusivismo gremial da la pauta del estado de desorden que caracteriza la industria murciana de comienzos del siglo XV. Debido a la formación de los tintoreros, es probable que su desempeño en las labores correspondientes al adobo sea deficitaria.

Sumado a la transgresión de las ordenanzas productivas, el segundo motivo que explica el carácter deficitario de la producción textil murciana es eminentemente técnico. En este período, la pañería local no ha logrado adaptarse a los cánones de los grandes centros textiles europeos. Gracias a una carta de Enrique III, contestando una petición del concejo de la ciudad, conocemos las dificultades de la producción local en este sentido. La misiva da cuenta de la fabricación de paños “guliardes”, cuya elaboración se encontraba prohibida por ordenanzas antiguas. Satisfaciendo el pedido de las autoridades locales, el Rey manda que dichas ordenanzas se guarden y cumplan (Martínez Martínez, 2000, doc. 18, 30/4/1405). Según Martínez Martínez, (1988, p. 46) el término “guliarde” (poco frecuente en la documentación castellana) hace referencia a un tejido que imita rudimentariamente a los paños “vervins” flamencos, muy apreciados en las ferias murcianas. La imposibilidad de equiparlos se sostiene fundamentalmente en un déficit en el tejido. Los telares murcianos de comienzos del siglo XV no cuentan con los peines adecuados<sup>16</sup>. Si bien estos habían sido modificados en pos de copiar la pañería flamenca, el resultado fue pobre: peines de marcos estrechos, que dan lugar a un tejido irregular y defectuoso. De allí que se prohíba la fabricación de estas burdas imitaciones.

Durante esta etapa, la elite pelaire tiende a centrar sus esfuerzos en avanzar sobre las prerrogativas del oficio de los tejedores. Esto resulta lógico, en virtud de la importancia de estos artesanos dentro del ciclo textil. El primer episodio que tenemos documentado data de 1374. En ese año, los veedores de la pelairía disputan con los de los tejedores la jurisdicción sobre el caso de un tejido defectuoso, propiedad de un mercader. Este presenta problemas de tejido, pero el error fue hallado por un pelaire cuando se disponía a preceder con el adobo. Por esta razón, ambas corporaciones se disputan el derecho a juzgar los defectos de esta pieza, obteniendo los tejedores una sentencia favorable de los jueces concejiles (Veas Arteseros, 1985, doc. 38, 28/7/1374). Este tipo de enfrentamientos parece haber sido frecuente, por ello veinte años más tarde el concejo deja en manos del almotacén la potestad de atribuir la jurisdicción sobre los paños defectuosos en caso de ser disputada, procurando que esta coincida con la del artesano que haya cometido la falta en cuestión<sup>17</sup>.

Nos encontramos así ante una elite pelaire que, a pesar de su capacidad de organizar la producción, no consigue supervisar el trabajo ajeno. La expresión más acabada de la impotencia de estos señores del paño se corresponde a 1395. En un

---

16 Se trata de una pieza constituida por dos listones de madera, unidos entre sí por una serie de cañas o alambres finos, que conforman sus dientes. Entre estos pasan los hilos de la urdimbre. El peine determina el ancho del paño.

17 A.M.M., A.C., 1393-4, 17/9/1394, 133 v- 134 r.

episodio único en su estilo, los veedores de los tejedores y el almotacén penalizan al pelaire En Bor por poseer mezclas de lana de diversa calidad: cardada y sin cardar, hilada y sin hilar. La utilización de tales mezclas se encontraba prohibida, de allí que las fibras resulten embargadas<sup>18</sup>. La fragilidad del poder pelaire se pone de manifiesto en este hecho. Se trata de la vulneración del taller de este artesano fabricante por parte de los veedores de otro oficio, posibilitada por la acción en conjunto con el almotacén. El hecho se agrava porque no se penaliza un error de fabricación, sino la mera posesión de tales mezclas de fibras. Es decir que los veedores extralimitan su jurisdicción a momentos previos del ciclo productivo. Una situación similar será inimaginable en la centuria siguiente, en la medida en que la elite pelaire logre construir progresivamente su condición jerárquica en la industria.

A pesar de su debilidad, la corporación pelaire consigue imponer su voluntad por primera vez en 1396, en relación con un aspecto crítico de la industria: la calidad de las tintas. Dicho año, los mercaderes genoveses acuerdan una reducción en el precio de los colorantes, tras ser presionados por los tintoreros locales (Torres Fontes, 1976, doc. 7, 23/9/1396). Ante este hecho, los representantes de la pelairía manifiestan su desconfianza frente al concejo, sugiriendo que la rebaja en el precio sería posible a partir de la importación de colorantes de menor calidad<sup>19</sup>. Por este motivo, solicitan a las autoridades que dispongan de un hombre bueno para que controle la calidad de las tintas, a lo que el concejo accede. Como bien señala González Arce (2000, pp. 141-142), este cargo evolucionará hasta la institucionalización de la figura del juez de tintas, quien se encargará de supervisar directamente la labor de los tintoreros.

Por primera vez, la presión pelaire da frutos. Esto probablemente obedezca a la preocupación compartida por las autoridades locales en este aspecto y al hecho de que se solicite una instancia de control concejil. A diferencia de lo que sucede con el tejido, los veedores de la pelairía no demandan una extensión de la jurisdicción propia. Esto marca un horizonte claro para su accionar. La empresa tintórea, a diferencia del resto del ciclo textil, se compone de unidades económicas independientes, fuera del alcance de los señores de paño. Los empresarios textiles no establecen con ella una relación de subordinación, sino que adquieren un servicio en términos de igualdad<sup>20</sup>. Esto se ve reflejado en la instancia de control solicitada por los pelaires sobre los colorantes, que posteriormente se extenderá hacia el tintado.

El comienzo del siglo XV es testigo de un recrudecimiento de la conflictividad intergremial, producto de los continuos intentos de extender la jurisdicción pelaire sobre la labor de los tejedores. En 1408, motivados por la escalada del conflicto, los representantes de ambas corporaciones buscan concertar una tregua, acordando

18 A.M.M., A.C., 1395-6, 3/7/1395, 20 v.

19 A.M.M. A.C., 1396-7, 17/8/1396, 82 v.

20 Esta pareciera ser la regla a nivel europeo (de Hoover, 1941, p. 302; Franceschi, 1993, p. 49). Hemos analizado las características de la industria del tinte murciana en Fazzini (2023).

limitarse a sus jurisdicciones respectivas<sup>21</sup>. No obstante, a los pocos días los veedores de los tejedores denuncian ante las autoridades concejiles que los veedores de los pelaires se entrometen en el momento en que sus paños son evaluados por el almotacén. Por ello solicitan un nuevo lugar para la realización de dicho examen, caso contrario responderían de forma violenta, lo que podría ocasionar víctimas fatales. Frente a tal amenaza, el concejo accede a lo solicitado, impidiendo que los representantes de la pelairía se extralimiten en su jurisdicción (Martínez Martínez, 2000, doc. 38, 6/11/1408).

Este período culmina con una victoria de la elite pelaire, que por primera vez logra quebrar la resistencia de los tejedores murcianos. En 1416, los veedores de la pelairía, junto a otros vecinos vinculados a la fabricación de paños, solicitan al concejo que obligue a los tejedores a ensanchar los peines de sus telares. Estos indican que en virtud de los peines estrechos se obtenía paños demasiado angostos. Por ello solicitan que se adapten estas herramientas, de modo que “los dichos paños vernian mas anchos e paresçientes e vendables e prouechosos” (Martínez Martínez, 2000, doc. 47, 5/6/1416, p. 47). El concejo accede a este período, otorgando un lapso de treinta días para que los tejedores realicen las adaptaciones correspondientes. La intención de los pelaires es explícita. Necesitan lograr tejidos de mayor calidad, mejor apariencia y más fácil comercialización. Se trata de adaptar la producción a la demanda del mercado, en consonancia con la pañería italiana, del noroeste del Mediterráneo y de Valencia (Cardon, 1999, p. 506). Este hecho confirma lo sostenido por Llibrer Escrig y Navarro Espinach, relativo al conocimiento específico de los artesanos de este oficio, que al posicionarse en tareas vinculadas al acabado de los paños logran conocer las exigencias de la demanda. Esto los habilita a determinar cuáles son los parámetros de calidad necesarios para lograr la comercialización de los productos<sup>22</sup>.

El ensanchamiento de los peines conlleva un salto cualitativo en la pañería local. Según Martínez Martínez (1988, p. 46), se trata de un paso fundamental para su equiparación a los centros textiles más dinámicos de la Europa bajomedieval. Este proceso de adaptación de los telares fue extensivo a otros centros pañeros de la meseta sur castellana, como Toledo (Izquierdo Benito, 1988, p. 72) y Cuenca (Iradiel, 1974, pp. 197-198), que buscaron asimismo lograr una producción más competitiva. Nos encontramos ante un avance en el desarrollo de las fuerzas productivas, impulsado por el gremio pelaire. Este hecho permite cuestionar la tesis tradicional sobre el supuesto bloqueo técnico que impone el andamiaje institucional corporativo (Kriedte et al., 1986). Desde esta óptica, este desarrollo sería posible a partir de la iniciativa individual, en un contexto carente de regulación, como supone González Arce (2000, p. 183). Por el contrario, en este caso se atestigua que el desarrollo de

21 A.M.M., A.C., 1408-9. 3/11/1408.

22 Ver nota 6.

las fuerzas productivas es fruto del impulso colectivo, canalizada a través de la presión corporativa.

### 3. LA CONSOLIDACIÓN DEL PODER PELAIRES: MEDIADOS A FINES DEL SIGLO XV

#### 3.1 Regulación productiva

En el período que analizaremos a continuación, la elite pelaire logra construir progresivamente su poder de mando en la industria textil. Uno de los elementos centrales del proceso será la imposición de nuevas pautas productivas, que profundizarán las transformaciones cualitativas de la pañería local, iniciadas en 1416. Para ello, resultará determinante el vuelco en el accionar concejil, que tenderá a acompañar las iniciativas de estos señores del paño.<sup>23</sup> Tras lograr que los tejedores adecúen los peines de sus telares, no se registran en la documentación intentos de avance por parte de la elite pelaire por un lapso de treinta años. En 1446, los veedores de la pelairía presentan unas extensas peticiones que abarcan distintos aspectos de la producción de paños veintiunos<sup>24</sup>, que constituyen los mejores que ofrece la industria local a mediados del siglo XV (Martínez Martínez, 2000, doc. 69, 5/4/1446). En primer lugar, se busca aumentar la cantidad de lana con la que se tejen, pasando de tres a diez arrobas. El objetivo de la elite pelaire es lograr que la producción local iguale en calidad a la de Valencia.<sup>25</sup> Se busca que los paños locales “sean mas loados e mas preçiadados cada e quando de aquí ouiesen de salir a otras partes o los que de otras partes viniesen aquí” (Martínez Martínez, 2000, doc. 69, 5/4/1446, p. 73). Los representantes del oficio indican que se persigue elevar la calidad de los tejidos con vistas a comercializarlos fuera de la ciudad, probablemente en las villas menores de la región. Se trata de una imposición directa sobre los tejedores, quienes se niegan, probablemente porque esto supone una carga de trabajo adicional. Básicamente, tejer una cantidad mayor de trama en cada veintiuno.

---

23 Hemos visto que en el período anterior las autoridades locales no se muestran receptivas con los reclamos pelaires, exceptuando algunos relativos a mejorar la calidad de la producción local, como es el caso del ensanchamiento de los peines de los tejedores. Por el contrario, a partir de la década de 1440, el concejo facilitará la extensión de la jurisdicción pelaire. Excede a este trabajo explicar las razones de este cambio. Baste aquí mencionar que se relacionan con la delegación en simultáneo de facultades de control de mercado en esta corporación, con vistas a apoyarse en el conocimiento específico de sus agentes para facilitar la circulación de textiles. Este fenómeno explica en gran medida la permeabilidad concejil al interés de la elite de la corporación que nos ocupa. Hemos analizado este proceso en Fazzini (2020a).

24 Tejidos de 2100 hilos.

25 Este centro textil ejerce una gran influencia sobre Murcia, producto de su proximidad y superioridad técnica.

La segunda petición apunta a regular el trabajo de los tintoreros, lo que da la pauta creciente poder de nuestros agentes. Estos denuncian fallas en la tintura de brunetas y veintiunos, a raíz de una incorrecta aplicación del alumbre, en frío, lo que resulta en que los colores resultantes sean menos durables<sup>26</sup>. El concejo también hace lugar a este pedido. De las solicitudes mencionadas se desprende una intención general por adecuar algunas de las fases más delicadas relativas del ciclo productivo correspondiente a los paños de mayor calidad. Estas se encuentran en manos de dos colectivos artesanales poderosos. De momento los pelaires no hacen mención a paños inferiores como los dieciochenos y secenos<sup>27</sup>.

Asimismo, los veedores del gremio solicitan que el concejo prohíba la entrada de paños de Aragón, pues en Murcia “ay e avra en ella tan buenos paños e mejores”. Para reforzar el argumento se indica que en la vecina ciudad de Orihuela<sup>28</sup> se ha prohibido la entrada de paños valencianos, más allá de que ambas ciudades pertenezcan al reino de Aragón. Con más razón aún debería vetarse su entrada en Murcia, por pertenecer al reino de Castilla. La petición nuevamente arroja luz sobre el objetivo de la regulación impulsada por la elite pelaire. Se busca que la producción local equipare en calidad a la valenciana, cuya presencia es importante en el mercado murciano. En este sentido debe interpretarse la indicación de que en Murcia “ay e avra” paños tan buenos como los de Aragón. Especialmente teniendo en cuenta que en la misma petición se admite que los veintiunos murcianos todavía no ostentan la calidad que caracteriza a los procedentes de Valencia, de allí la necesidad de imponer nuevas pautas productivas. De este modo la regulación, lejos de suponer un bloqueo a la innovación como entiende la historiografía tradicional, constituye el único medio para alcanzarla. Debido al carácter descentralizado de la producción, los señores del paño solo pueden adecuar el proceso productivo a sus necesidades mediante vías institucionales<sup>29</sup>. Por otra parte, la solicitud del cierre de mercado deja entrever el crecimiento de la capacidad productiva del empresariado pelaire, que se plantea la posibilidad del abastecimiento exclusivo de la ciudad. No obstante, todavía no puede satisfacer la totalidad de la demanda local. Esto se evidencia en la respuesta del concejo, que sostiene que prohibirá las importaciones una vez que la producción murciana sea suficiente, no antes. En este sentido, la prioridad concejil pasa por lograr que la ciudad no carezca de productos textiles.

26 El alumbre es un mordiente de origen mineral que se utiliza para fijar las sustancias colorantes. Se suele aplicar con el agua en ebullición (Cifuentes I Comamala y Córdoba de la Llave, 2011, p. 100).

27 Tejidos de 1800 y 1600 hilos respectivamente.

28 Murcia y Orihuela presentan muchas similitudes relativas a su tamaño y estructura productiva (Barrio Barrio, 2007).

29 González Arce (2000, p. 183) interpreta este conjunto de disposiciones de forma contraria, indicando que constituyen un bloqueo al desarrollo productivo, en tanto el autor entiende que este es posible solamente en un contexto carente de regulación.

Entre fines de la década de 1450 y comienzos de la década siguiente, la incidencia pelaire en la regulación del trabajo de los otros colectivos textiles se profundiza. En 1458, los tejedores se manifiestan agraviados ante el concejo a raíz de ciertas ordenanzas que no se especifican<sup>30</sup>. El elemento que resulta de nuestro interés es que, tras escuchar a estos artesanos, las autoridades locales convocan a los veedores de los pelaires para que, en conjunto con los de los tejedores, revisen las ordenanzas y acuerden la enmienda que sea necesaria. Este episodio se diferencia de los anteriores, donde los pelaires pugnan por inmiscuirse en la regulación de otros oficios. En este caso, la iniciativa parte de las autoridades concejiles, que no dudan en darles cargo en la materia. Vemos de este modo que la injerencia en la regulación de otros colectivos textiles por parte de la elite que nos ocupa es cada vez más frecuente. Unos días más tarde, el concejo otorga un conjunto de ordenanzas textiles que cuentan con la participación de los representantes de los pelaires (Martínez Martínez, 2000, doc. 79, 7/3/1458). Estas tratan aristas diversas. Por un lado, se fija en treinta varas la longitud de los tiradores, aspecto que atañe específicamente al oficio pelaire. También, se establece en cuarenta varas el largo del urdido<sup>31</sup>. Esta operación preliminar es regulada con escasa frecuencia, siendo la primera vez que la corporación pelaire participa de ello.

Habrá que esperar dos décadas para encontrar en el registro documental nuevos intentos por regular el trabajo de otros menestrales por parte de la elite pelaire. En este caso, encontramos una intervención sobre el instrumental de los cardadores de lana. Este episodio presenta una particularidad. Los menestrales afectados, a diferencia de los tejedores y tintoreros, se encuentran subordinados dentro de la corporación pelaire<sup>32</sup>. De este modo, las autoridades gremiales, haciendo uso de su jurisdicción, determinan las características que deben tener sus herramientas, con el propósito de evitar daños sobre la lana. Para ello indican con precisión la cantidad de púas de hilo de alambre que deben tener las cardas. Asimismo, se prohíbe de forma tajante la mezcla de púas gastadas con nuevas, lo que puede suponerse que debería ser menos costoso. En caso de las herramientas en cuestión no cumplieran con lo requerido, se instrumentan distintas medidas coercitivas que implican sanciones económicas y, en casos extremos, su destrucción (Martínez Martínez, 2000, doc. 140, 19/11/1486). Dejando de lado la subordinación institucional de los cardadores, la intervención sobre sus instrumentos de trabajo presenta puntos en común con aquella relativa a los telares de los tejedores. En ambos casos, en tanto los trabajadores no han sido separados de sus medios de producción, los señores del paño se ven obligados a recurrir a mecanismos institucionales para adaptarlos a sus necesidades productivas.

30 A.M.M. A.C., 1457-8, 4/3/1458, 58 r.

31 Este elemento es confirmado en 1465. A.M.M., A.C., 1464-5, 18/5/1465, 120 r.

32 Hemos analizado la conflictividad interna de la corporación pelaire en Fazzini (2020b).

Uno de los últimos pasos en la adaptación técnica de la pañería murciana correspondiente a nuestro período se sitúa en 1496. En ese momento, la elite pelaire vuelve a cargar contra los tejedores, “ya que no quieren echar trama en los paños como los señores dellos piden, por lo qual ay dificultad en los paños” (Martínez Martínez, 2000, doc. 175, 7/12/1496, p. 199). Se reitera un problema que hemos visto en las peticiones de 1446: la reticencia de los tejedores a aumentar la cantidad de trama. Por ello, la elite pelaire fija la cantidad de fibra correspondiente a cada tejido, apoyándose en las autoridades concejiles. Se trata de un aumento notable con respecto a la cuantía de trama utilizada hasta ese entonces, estipulada en las ordenanzas de tejedores de 1457 (Martínez Martínez, 2000, doc. 76, 19/11/1457). Los paños secenos aumentan su cantidad de trama de veintiocho libras a treinta y dos; los dieciochenos, de treinta a treinta y cinco; los veintiunos de treinta a cuarenta libras de encontrarse sin teñir, y a cuarenta y cinco de ser tintos en lana. La medida procura lograr mayor densidad en la producción, lo que constituye un nuevo salto cualitativo. Tales prescripciones, según advierte Martínez Martínez (1988, p. 49), coinciden con lo que se estipulará unos años más tarde en las Ordenanzas Generales de Paños de 1500 (Gomariz Marin, 2000, doc. 379, 15/9/1500). Así, se observa que para fines del siglo XV la pañería murciana ha logrado situarse entre las más adelantadas de Castilla, ya que se rige por los estándares de calidad que la Corona pretende imponer a todo el reino<sup>33</sup>.

La regulación de 1496 no se limita a mejorar la calidad los tejidos fabricados hasta ese entonces en la ciudad. A la vez permite la incorporación de nuevas variedades, ampliando la oferta a calidades que se encontraban fuera del horizonte productivo local. Específicamente, comienzan a fabricarse paños veintidocenos y velartes<sup>34</sup>. Estos últimos son tejidos finos, que se encuentran entre los más valorados de la producción castellana (Martínez Meléndez, 1989, p. 227). En los años anteriores se registra un intento frustrado de elaborar este tipo de paños, justamente por realizarse con poca lana. Así lo explicitan las autoridades concejiles, al indicar que “algunas personas fazen velartes e veynte e dozenos e por los faser de poca lana no son tan finos como vienen”<sup>35</sup>. De allí que fueran prohibidos en 1480, logrando ser elaborados de forma satisfactoria diez y seis años después. Vale la pena destacar el contraste con los paños foráneos, vara que utiliza el concejo para evaluar la calidad de la producción local. En 1480, los velartes y veintidocenos “no son tan finos como vienen”<sup>36</sup>, en referencia a tejidos extranjeros, probablemente aragoneses. Una

33 Para mayores detalles sobre las Ordenanzas Generales ver Iradiel (1974, pp. 135-143).

34 Los primeros son paños de 2200 hilos. El segundo es un tejido fino, muy valorado en Castilla. Para los veintidocenos se fijan cuarenta y cinco libras de trama si fueren blancos, cincuenta de haber sido teñidos en lana. No se especifica en el caso de los velartes. Desconocemos su cuenta, que puede variar. Es probable que se elaboraran asimismo con 2200 hilos.

35 A.M.M., A.C., 1479-80, 3/6/1480, 227 v.

36 Las rentas de la Hermandad, al gravar la importación de mercaderías, permiten conocer las clases de paños

vez más, la necesidad de competir con estos tejidos opera como un motor para el desarrollo productivo local. Asimismo, es necesario enfatizar que su fabricación se torna posible a partir de la imposición de las pautas productivas correspondientes producto de la presión corporativa.

Hasta aquí hemos analizado la adaptación de la producción murciana mediante la regulación a partir de diversas medidas concretas. Con vistas a dimensionar la magnitud de su evolución, vale la pena realizar un breve contraste entre la oferta textil a mediados y fines del siglo XV. En 1442 se dispone de la primera tasa de precios de los tejidos locales, lo que permite conocer las variedades ofertadas con precisión<sup>37</sup>. En ese momento, se elaboran las tres variedades básicas según la cantidad de hilos, secenos, dieciochenos y veintiunos. A estos se suman paños de calidades inferiores, como los cordellates, burillos y blanquetas<sup>38</sup>. Hacia fines de siglo, la oferta se ha ampliado en su gama superior, gracias a la incorporación de los ya mencionados velartes y veintidosenos. A la vez, se incorpora un tejido de consumo popular, la estameña<sup>39</sup>, cuya fabricación se registra por primera vez en 1469 (Martínez Martínez, 2000, doc. 117, 29/7/1469). Tal amplitud, asimismo, se refleja en los precios de los tejidos. En 1496, tasados por vara, oscilan entre los 90 maravedíes para las blanquetas y estameñas, y los 525 para los velartes.

Bajo el impulso de los señores del paño nucleados en la elite pelaire, la oferta local se ha ensanchado con vistas a lograr la mayor salida para sus productos, quedando fuera de su alcance solamente el mercado suntuario. Esta dinámica es la opuesta a la que tradicionalmente se ha atribuido al artesanado corporativo. No nos encontramos frente a una reducción de la oferta, sustentada en privilegios monopólicos, que redundaría en un esclerosamiento del aparato productivo local. Por el contrario, se corrobora que los señores del paño pertenecientes a la corporación pelaire pretenden explotar el mayor espectro de demanda posible. De allí la necesidad de que la pañería evolucione en términos cualitativos, para así satisfacer una demanda diversa, compuesta por una gran variedad de consumidores, lo que se condice con la vasta gama de textiles ofertados.

Por último, el proceso de transformación de la pañería murciana permite reflexionar sobre el problema de la subsunción del trabajo en la transición del feudalismo

---

que se traían a Murcia. En 1489 se observa la llegada de estos tejidos, entre otros (Martínez Martínez, 2000, doc. 163, 29/9/1489).

37 A.M.M., LEG. 4277 N° 77 2v-3r.

38 El cordellate es uno de los tejidos más ordinarios de la pañería bajomedieval. Su nombre obedece a la forma de cordón adoptada por la trama. Es muy utilizada para la elaboración de calzas, sayas y capirotos. El burillo también es un paño básico. No se tiñe, suele llevar el color pardo de la lana con la que se lo elabora. Por su parte, la blanqueta, como su nombre lo indica, es un paño blanco, básico (Martínez Meléndez, 1989, pp. 38, 57 y 65).

39 Tejidos basto, que se elabora de forma íntegra con hilo de estambre, a diferencia del grueso de los paños que utilizan este último solo para la urdimbre. Se destina a la confección de calzas, albornoces y cobertores (Martínez Meléndez, 1989, p. 213).

al capitalismo. La historiografía, tomando los aportes de Marx, ha tendido a considerar el desarrollo primigenio de la industria capitalista sobre la base de la subsunción formal. Se entiende que el capital “comienza por subordinar al trabajo bajo las condiciones técnicas en que, históricamente, lo encuentra” (Marx, 2009, p. 376). Según estos parámetros, el capital se apropia de procesos de trabajo tradicionales, que lo preexisten. Bajo su dirección, se asiste a la ampliación de su escala y duración en el tiempo, pero esta primera subordinación del trabajo al capital no modifica su materialidad (Astarita, 2005; Dobb, 1994, p. 71; Mendels, 1972)<sup>40</sup>. Consideramos que esta forma de entender los albores del desarrollo capitalista admite un matiz a la luz del caso que hemos analizado. Como demostramos en las páginas precedentes, la pañería murciana no puede limitarse a explotar un proceso de trabajo preexistente. Para ajustarse a los parámetros de la demanda y obtener así un producto comercializable, requiere de la adaptación de sus condiciones técnicas. Por esta razón, la elite pelaire busca imponer nuevas pautas productivas a partir de mecanismos institucionales. Según hemos analizado, buena parte de estas recaen sobre los tejedores, a los que se obliga a ensanchar los peines de sus telares y a incorporar mayores cantidades de lana en los paños. En simultáneo, intervienen sobre el trabajo de algunos de los artesanos de las fases preliminares del ciclo productivo, estableciendo la cantidad de varas que deben urdir las urdideras y las características de las herramientas de los cardadores de lana.

En la medida en el que el capital logra hegemonizar el proceso de trabajo, transforma su materialidad. El proceso de construcción de la subsunción formal, en un mismo movimiento, trasciende sus límites. Esto no implica la consecución de la subsunción real y del desarrollo del modo de producción específicamente capitalista. Nada más alejado de ello. Seguimos ante la presencia de un sistema de producción descentralizado, que se sostiene sobre una mano de obra de base artesanal, con grados dispares de calificación. El proceso de trabajo no ha sido revolucionado, reorganizado y descompuesto en múltiples operaciones aisladas, despojando a los obreros del conocimiento específico sobre la labor. Tampoco ha entrado en escena el plusvalor relativo. No obstante, encontramos que el capital no permanece ajeno a la producción, sino que es capaz de intervenir activamente en la adecuación de sus condiciones técnicas. Por ello, a la luz de nuestro caso particular, es posible dar cuenta de formas de subsunción del trabajo más profundas que aquella denominada formal, aunque todavía alejadas del modo de producción específicamente capitalista. Se trata de un matiz que permite complejizar la dinámica de la transición del feudalismo al capitalismo.

---

<sup>40</sup> Cabe destacar que Schlumbhom reconoce que cierta capacidad de intervención del *Verleger* sobre el proceso productivo, que generalmente ha sido negada (Kriedte et al., 1986, pp. 147–152).

### 3.2 Supervisión del trabajo

En simultáneo a la imposición de nuevas pautas productivas por parte de la elite pelaire, se asiste a una profundización de la capacidad de control por parte de nuestros agentes, mediante la extensión de la jurisdicción gremial. Como es de esperarse, el colectivo de los tejedores será el principal foco de atención. En 1446, junto a la regulación impulsada con vistas a elevar la calidad de los veintiunos, los pelaires reclaman el derecho a supervisar su correcta elaboración por parte de los tejedores. Con este objeto, solicitan disponer de la bolla de la ciudad para colocarla sobre aquellos paños que hayan sido tejidos de forma satisfactoria<sup>41</sup>. Los deficientes también serán bollados, aunque se les quitará un listón para identificarlos fácilmente y que sean vendidos a precio de dieciochenos. El concejo accede a este pedido, pero agrega que el control debe realizarse de forma conjunta con el juez de tintas y los ejecutores del concejo. De este modo encontramos que los veedores de la pelairía logran exceder su jurisdicción original, aunque acotada a un tipo de paño en particular (Martínez Martínez, 2000, doc. 69, 5/4/1446). A raíz de una queja de los representantes de la pelairía, es posible saber que nueve años después ciertos vecinos de la ciudad continúan fabricando veintiunos con una cantidad de lana menor a la prescrita. Frente a esto, se refuerzan los mecanismos de control sobre estos tejidos, debiendo ser examinados antes de ser adobados y luego de ser teñidos. La bolla pasa a ser aplicada tras superar esta última instancia de control (Martínez Martínez, 2000, doc. 74, 8/2/1455).

En las décadas siguientes se asiste a una profundización del conflicto entre pelaires y tejedores, en tanto continúa abierta la puja por delimitar la jurisdicción de ambas corporaciones. En 1469, estas se disputan la potestad para juzgar los defectos del tejido en caso de que fueran descubiertos luego de que el paño hubiese sido tundido. Los veedores de los tejedores reclaman la potestad de entender sobre la labor de los artesanos de su gremio, mientras que los representantes de la pelairía esgrimen que a esa altura del ciclo productivo, los paños se encuentran en poder de artesanos de su corporación, de allí que corresponda a ellos juzgar la totalidad de sus falencias<sup>42</sup>. Hemos dado cuenta de un conflicto similar casi cien años antes, en el cual las autoridades locales favorecen a los tejedores (Veas Arteseros, 1985, doc. 38, 28/7/1374). En este caso, para dar por terminada la “question e dabate entre los texedores e perayles”<sup>43</sup>, se inclinan por una solución salomónica. De allí en más, los veedores de ambas corporaciones, acompañados por los oficiales que el concejo determine, procederán a juzgar los errores de tejido hallados luego del adobo. Se

41 Se trata de un marchamo de plomo.

42 Vale aclarar que durante el siglo XV los tundidores murcianos pertenecen a la corporación pelaire. Su escisión en una organización autónoma se produce en 1498 (Martínez Martínez, 2000, doc. 179, 21/8/1498).

43 A.M.M. A.C., 1469-70, 18/6/1469, 25v.

verifica un avance de la posición pelaire con respecto a la centuria anterior, más allá de que las autoridades no le concedan la potestad exclusiva para estos casos.

Por treinta años el registro documental no da cuenta de conflictos relacionados a la jurisdicción sobre los tejidos. Es necesario esperar hasta el fin del siglo XV, momento en el que una nueva pugna entre las corporaciones que nos ocupan permite dar cuenta del grado de avance pelaire. En 1499, los representantes de los tejedores protestan ante las autoridades locales porque “los perayles en el reconocimiento de las lanas se entremeten en su jurisdicción e van a sus obradores”<sup>44</sup>. Frente a esta queja, las autoridades concejiles determinan que los veedores de la pelairía deberán limitarse a examinar el paño una vez que haya sido tejido y no antes. Al margen de la pequeña concesión que reciben los tejedores, este hecho es una demostración cabal de la profunda derrota que han sufrido en el transcurso del siglo XV. Baste recordar que a comienzos de la centuria los tejedores amenazaban al concejo con recurrir a la violencia extrema en caso de que los representantes de la pelairía osaran entrometerse en el examen que el almotacén debía realizar sobre los tejidos (Martínez Martínez, 2000, doc. 39, 6/11/1408). El contraste con la situación en 1499 es abismal. La visita de los veedores de la pelairía a los obradores de los tejedores para examinar su labor se encuentra institucionalizada. La posibilidad de resistir por parte de los tejedores, poco más que anecdótica, se limita a definir el momento. Antes o después de que los paños fueran tejidos.

#### 4. CONCLUSIÓN

Hemos dado inicio a este trabajo refiriéndonos al carácter político de la capacidad de mando sobre el trabajo, que en el modo de producción capitalista se oculta tras la aparente separación entre lo “económico” y lo “político”. Para ello nos hemos servido de los aportes de Meiksins Wood, quien identifica en el despotismo del capital sobre el trabajo a la introducción del poder político en el proceso de producción y explotación. Se trata de facultades de mando, otrora públicas, fagocitadas por el capital. El carácter político de la subsunción del trabajo al capital, que en la sociedad moderna se encuentra velado por la relación de intercambio entre sujetos jurídicamente iguales, se manifiesta con transparencia en el marco del proceso transicional. Como hemos visto a lo largo de este artículo, a raíz del carácter descentralizado de la protoindustria textil, la sola adquisición de la fuerza de trabajo no basta para gobernarla. Por ello, el capital debe recurrir a mecanismos institucionales para supervisar el proceso de trabajo y transformarlo en virtud de sus necesidades de acumulación. En este punto entra en juego la regulación productiva impulsada por la elite del gremio pelaire, que hemos descrito en detalle. El efecto que hemos demostrado

---

44 A.M.M. A.C., 1499-00, 30/7/1499, 31r.

para el conjunto normativo examinado nos aleja radicalmente de los análisis que suponen el carácter antieconómico de la regulación gremial. Por el contrario, hemos dado cuenta del rol del aparato corporativo en el proceso de construcción de las facultades empresariales. Para ello es necesario quebrar la resistencia de la mano de obra afectada, en un momento en el que, en términos de Meiksins Wood, el poder político no ha sido privatizado. En el caso murciano, esto se logra gracias al aparato institucional denostado por la historiografía clásica.

## 5. DOCUMENTACIÓN EDITADA

- GOMARIZ MARÍN, A. (2000). *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia XX, Documentos de los Reyes Católicos (1492-1504)*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio.
- IRADIEL, P. (1974). *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera de Cuenca*. Salamanca, Universidad de Salamanca. Apéndice documental.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M. (2000). *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia XXI, Documentos relativos a los oficios artesanales en la baja Edad Media*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio.
- TORRES FONTES, J. (1976). “Genoveses en Murcia (siglo XV)”. *Miscelánea medieval murciana*, (2), 71-168. Apéndice documental.
- VEAS ARTESEROS, F. (1985). *Documentos del siglo XIV (II)*. *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia X*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio.

## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ASENJO GONZÁLEZ, M. (1991). “Transformación de la manufactura de paños en Castilla: las Ordenanzas Generales de 1500”. *Historia. Instituciones. Documentos*, (18), 1-38.
- ASTARITA, C. (2005). “La industria rural a domicilio”. En *Del feudalismo al capitalismo. Cambio social y político en Castilla y Europa Occidental. 1250-1520*, de Carlos Astarita. Valencia-Granada: Publicaciones de la Universitat de València y Editorial de la Universidad de Granada.
- BANAJI, J. (2020). *A Brief History of Commercial Capitalism*. Chicago: Haymarket Books.
- BARRIO BARRIO, J. (2007). “Las reformas de la industria textil pañera en la ciudad de Orihuela en la primera mitad del siglo XV”. *Miscelánea medieval murciana*, (31), 39-68. <https://doi.org/10.6018/j29731>
- CARDON, D. (1999). *La draperie au Moyen Âge: essor d'une grande industrie européenne*. París: CNRS Éd.

- CARUS-WILSON, E. (1952). "The Woollen Industry". En *The Cambridge Economic History of Europe from the Decline of the Roman Empire. Vol. II*, editado por Edward Miller, Cynthia Postan, y Michael Postan, 613-90. Cambridge: Cambridge University Press.
- CIFUENTES I COMAMALA, L., y CÓRDOBA DE LA LLAVE, R. (2011). "Estudio introductorio". En L. Cifuentes i Comamala y R. Córdoba de la Llave (eds.). *Tintorería y medicina en la Valencia del siglo XV. El manual de Joanot Valero*, (pp. 13-140). Barcelona, CSIC.
- CRESPO AMAT, C. (2017). "Mercado y producción en un espacio rural de la montaña de Valencia: Cocentaína (siglo XV)". G. Navarro Espinach y C. Villanueva Monte (eds.). *Industrias y mecaros rurales en los Reinos Hispánicos (siglos XIII-XV)*, editado por Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Monte, (pp. 283-304). Murcia: SEEM.
- DA GRACA, L. ((2016). "Industrias rurales y diferenciación social: testimonios en Piedrahita y sus alrededores (siglo XV)". *Historia. Instituciones. Documentos*, (43), 115-40. <http://dx.doi.org/10.12795/hid.2016.i43.05>
- DE ROOVER, R. (1968). "Labour conditions in Florence Around 1400: Theory, Policy and Reality. En N. Rubinstein (ed.) *Florentine studies: politics and society in Renaissance Florence.*, editado por Nicolai Rubinstein, (pp. 277-314). London, Faber.
- DEYÁ BAUZÁ, M. (1997). *La manufactura de la lana en Mallorca (1400-1700): gremios, artesanos y comerciantes*. Tesis doctoral inédita.
- DOBB, M. (1994). *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*. México: Siglo XXI.
- FAZZINI, M. (2020). La construcción de la hegemonía pelaire en la protoindustria textil murciana. *Sociedades precapitalistas*, (10), e046. <https://doi.org/10.24215/22505121e046>
- FAZZINI, M. (2020b). Las disputas en torno a la designación de veedores en el gremio de los pelaires. Murcia, 1450-1510. *Medievalismo*, (30), 191-212. <https://doi.org/10.6018/medievalismo.455101>.
- FAZZINI, M. (2023). De la circulación a la producción: el capital genovés y la industria del tinte en Murcia (1380-1470). *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia Medieval*, (36), 485-510. <https://doi.org/10.5944/etfiii.36.2023.33955>
- FRANCESCHI, F. (1993). *Oltre il "Tumulto": i lavoratori fiorentini dell'Arte della Lana fra Tre e Quattrocento*. Florencia, Olschki.
- GARCÍA SANZ, Á. (1996). "Verlagssystem y concentración productiva en la industria pañera de Segovia durante el siglo XVIII". *Revista de Historia Industrial*, (10): 11-36. <https://raco.cat/index.php/HistoriaIndustrial/article/view/63043>
- GONZÁLEZ ARCE, J. (2000). *Gremios, producción artesanal y mercado: Murcia, siglos XIV y XV*. Murcia: Universidad de Murcia.
- GONZÁLEZ ARCE, J. (2010). "Los gremios contra la construcción del libre mercado: la industria textil de Segovia a finales del siglo XV y comienzos del XVI". *Revista*

- de historia industrial, (42), 15-42. <https://raco.cat/index.php/HistoriaIndustrial/article/view/184413>
- IRADIEL, P. (1974). *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera de Cuenca*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- IZQUIERDO BENITO, R. (1988). *La Industria Textil de Toledo en el Siglo XV*. Toledo: Caja de Toledo.
- KRIEDTE, P., HANS M. y SCHLUMBOHM, J. (1986). *Industrialización Antes de la Industrialización*. Barcelona: Crítica Editorial.
- LLIBRER ESCRIG, J. (2014a). Artesanos emprendedores en la industria textil. Del taller al mercado: el caso del pelaire contestano Bernat Martí (1469-1482). *En la España medieval*, (37), 295-317. [http://dx.doi.org/10.5209/rev\\_ELEM.2014.v37.44459](http://dx.doi.org/10.5209/rev_ELEM.2014.v37.44459)
- LLIBRER ESCRIG, J. (2014b). *Industria textil y crecimiento regional: La Vall d'Albaida y El Comtat en el siglo XV*. Valencia: Universitat de València.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M. (1988). *La industria del vestido en Murcia (siglos XIII-XV)*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio.
- MARTÍNEZ MELÉNDEZ, M. (1989). *Los nombres de tejidos en castellano medieval*. Granada: Universidad de Granada.
- MARX, K. (2009). *El Capital. Crítica de la economía política. Tomo I*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- MARX, K. (2011). *El Capital. Libro I, capítulo VI (inédito): Resultados inmediatos del proceso de producción*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- MEIKSINS WOOD, E. (2000). *Democracia contra capitalismo: la renovación del materialismo histórico*. Madrid: Siglo XXI.
- MENDELS, Franklin F. (1972). Proto-Industrialization: The First Phase of the Industrialization Process. *The Journal of Economic History*, (32, 1), 241-61.
- NAVARRO ESPINACH, G. (2000). "Los negocios de la burguesía en la industria precapitalista valenciana de los siglos XIV-XVI". *Revista d'història medieval*, (11), 67-104. <http://hdl.handle.net/10550/29770>
- NAVARRO, G. (2020). "Les industries rurales dans la Couronne d'Aragon au xve siècle". En *Les industries rurales dans l'Europe médiévale et moderne*, editado por Liliane Hilaire-Pérez, Jean-Michel Minovez, y Catherine Verna, (pp. 89-112). Flaran. Toulouse, Presses universitaires du Midi.
- OGILVIE, S. (2019). *The European Guilds: An Economic Analysis*. Princeton: Princeton University Press.
- RICHARDSON, G. (2004). "Craft Guilds and Christianity in Late-Medieval England: A Rational-Choice Analysis". *Rationality and society*, 17, (2), 139-89. <https://doi.org/10.1177/104346310505163>
- SÉE, H. (1961). *Orígenes del capitalismo moderno*. México: FCE.

---

TORRES FONTES, Juan (1976). “Genoveses en Murcia (siglo XV)”. *Miscelánea medieval murciana*, (2), 71-168. <https://doi.org/10.6018/j4191>